



Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024

VISTOS: Contrato N° 032/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de septiembre de 2023, Resolución Gerencial N° 461/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 29 de diciembre de 2023; Resolución Gerencial N° 449/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 27 de diciembre de 2023; CARTA N° 01-2024-CS, de fecha 10 de enero de 2024; CARTA 04-2024/CONSORCIOCASTILLA/ING.AMFH/RC (H. R. y C N° 00350), de fecha 26 de enero de 2024; CARTA N° 014-2024-V.D.CH.P/ING. de fecha 06 de febrero de 2024; MEMORANDO N° 411/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 18 de marzo de 2024; Informe Legal N° 126/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de marzo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-MIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, se suscribió el **CONTRATO N° 032/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista Consorcio Sullana, en el marco de la Contratación Directa N° 21/2023-GRP-PECHP-406000 que tiene por objeto la ejecución del Servicio: "Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren 13.08 desde Km 0+000 hasta Km 54 +645, distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", por un monto de S/ 7'289,055.40 (Siete millones doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y cinco con 40/100 soles), y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 461/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 29 de diciembre de 2023, se resuelve aprobar los menores metrados del servicio: "Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren 13.08 desde Km 0+000 hasta Km 54 +645, distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", en las partidas 02.02, 02.03 y 02.04 por un monto de S/ 191,364.27 (Ciento noventa y un mil trescientos sesenta y cuatro con 07/100) que representa el 2.63 % respecto del monto contractual; asimismo se aprueba la reducción de prestaciones del servicio en las partidas 02.01 por el monto de S/ 530,741.39 (Quinientos treinta mil setecientos cuarenta y uno con 39/100 soles) que representa el 7.28 % respecto del monto contractual;

Que, con **Resolución Gerencial N° 449/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 27 de diciembre de 2023, se resolvió designar a los integrantes del Comité de Recepción del Servicio "Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren 13.08 desde Km 0+000 hasta Km 54 +645, distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", quedando conformado por:



Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024



MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES – DIRECTOR DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	TEC. ADM. ALAN MAGUER CORDOVA MORALES – REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
ING. INSPECTOR	ING. ANDRES MOISES FERNANDO HIDALGO – SUPERVISOR DE SERVICIO



MIEMBROS SUPLENTE	
PRESIDENTE	ING. FELIZ ISMAEL NUÑEZ PERALTA – PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS
PRIMER MIEMBRO	BACH. CLAUDIA ALEJANDRA MONTERO QUEVEDO - REPRESENTANTE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
ING. INSPECTOR	ING. ANDRES MOISES FERNANDO HIDALGO – SUPERVISOR DE SERVICIO

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 449/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista procedieron a suscribir el "ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO", en el mismo documento se concluye: "SE CUMPLE CON RECEPCIONAR EL SERVICIO SIN OBSERVACIONES, SALVO VICIOS OCULTOS DADOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN";

Que, mediante CARTA N° 01-2024-CS, de fecha 23 de enero de 2024, el representante común de la contratista CONSORCIO SULLANA, presenta al supervisor del servicio el expediente de liquidación del servicio: "Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren 13.08 desde Km 0+000 hasta Km 54 +645, distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura";

Que, mediante la CARTA 04-2024/CONSORCIOCASTILLA/ING.AMFH/RC (H. R. y C N° 00350), de fecha 26 de enero de 2024, el representante común del Consorcio Castilla remite al Gerente General del PECHP el expediente de liquidación técnica financiera del citado servicio, respecto del cual comunica que luego de haberlo revisado y no encontrar observación emite su conformidad;

Que, mediante CARTA N° 014-2024-V.D.CH.P/ING. de fecha 06 de febrero de 2024, el ing. Víctor David Cherres Palacios, se dirige al director de obras del PECHP para efectos de comunicar las observaciones respecto del expediente de liquidación presentada por la contratista CONSORCIO SULLANA, las mismas que están referidas a los documentos que se detallan a continuación:





Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024



- Memoria descriptiva valorizada debe detallar una descripción de las partidas realizadas y señalar el costo de dicha partida en relación al metrado ejecutado. Así como también su porcentaje de ejecución.
- No se anexa Ficha técnica definitiva.
- No se anexa resolución de aprobación de ficha técnica definitiva.
- No se anexa resolución de designación de comité de recepción de obra.
- Panel fotográfico no tiene la cantidad de ilustraciones señaladas en TDR.
- No se anexa acta de recepción.
- Se debe actualizar CD con observaciones subsanadas.



Que, mediante CARTA N° 63/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 07 de febrero de 2024, la Dirección de Obras de esta Entidad, notifica a la contratista CONSORCIO SULLANA las observaciones citadas en el párrafo precedente, para lo cual se otorga el plazo de dos (02) días calendario para su descargo;

Que, con CARTA N° 07-2024-CONSORCIOCASTILLA/ING. AMFH/RC (H. R. y C N° 00832), de fecha 01 de marzo de 2024, el representante común del CONSORCIO CASTILLA, remite el expediente con la documentación solicitada para el levantamiento de las observaciones advertidas mediante la CARTA N° 63/2023-GRP-PECHP-406005;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, previo al análisis y estudio de los actuados, es pertinente tener en consideración lo proscrito por el artículo 144.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; por su parte, en el segundo párrafo, dispone que tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, (...). En esa línea, se advierte que con fecha 29 de diciembre de 2023, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 449/2023-GRP-PECHP-406000, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, el comité concluye: "SE CUMPLE CON RECEPCIONAR EL SERVICIO SIN OBSERVACIONES (...), SALVO VICIOS OCULTOS DADOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN";



Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024



Que, la OPINIÓN N° 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indico que:

"Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa. Como se

advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.

Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación".



Que, la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: "Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27.11.2017, establece en su numeral 7.2) **que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas;**

Que, asimismo, establece en su ítem 8.4) que: "8.4.1. El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. 8.4.2 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 8.4.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...) 8.4.8 En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a Suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. 8.4.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver";





Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024

Que, así también establece que: "7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, para lograr la emisión de la resolución correspondiente, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista". No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10);

Que, de acuerdo con el anexo N° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende por liquidación del contrato como el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación de contrato de obra como proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total del servicio y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de servicio presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, así, la liquidación del contrato de servicio debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen



Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024



al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo del servicio y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 044-2021/DTN, concluyó que la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad;



Que, bajo ese contexto, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de servicio, se advierte que el Contratista Ejecutor del servicio con la CARTA N° 01-2024-CS, de fecha 23 de enero de 2024, alcanza al supervisor del servicio el expediente de liquidación de servicio para su trámite y aprobación correspondiente de conformidad a lo establecido por La Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, ítem 8.4.1).



CONSORCIO SULLANA

7. LIQUIDACION DEL CONTRATO.-		MAYO 2024		MAYO 2024		SALDO A FAVOR	
ITEM	DESCRIPCION	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
1.	DEL CONTRATO PRINCIPAL	5,565,211.64	5,565,211.64	0.00	0.00	0.00	0.00
1.1	VALORACIONES	5,565,211.64	5,565,211.64	0.00	0.00	0.00	0.00
1.1.1	VALORACION PP 01	329,398.00	329,398.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.1.2	VALORACION PP 02	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.1.3	VALORACION PP 03	2,100,000.00	2,100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.1.4	VALORACION PP 04	1,935,813.64	1,935,813.64	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.1	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.2	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.3	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.4	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.5	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.6	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.7	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.8	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.9	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.10	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.11	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.12	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.13	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.14	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.15	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.16	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.17	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.18	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.19	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.20	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.21	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.22	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.23	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.24	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.25	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.26	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.27	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.28	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.29	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.30	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.31	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.32	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.33	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.34	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.35	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.36	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.37	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.38	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.39	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.40	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.41	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.42	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.43	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.44	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.45	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.46	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.47	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.48	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.49	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.50	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.51	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.52	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.53	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.54	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.55	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.56	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.57	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.58	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.59	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.60	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.61	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.62	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.63	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.64	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.65	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.66	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.67	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.68	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.69	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.70	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.71	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.72	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.73	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.74	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.75	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.76	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.77	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.78	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.79	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.80	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.81	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.82	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.83	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.84	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.85	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.86	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.87	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.88	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.89	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.90	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.91	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.92	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.93	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.94	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.95	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.96	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.97	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.98	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.99	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.2.100	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.1	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.2	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.3	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.4	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.5	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.6	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.7	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.8	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.9	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.10	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.11	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.12	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.13	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.14	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.15	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.16	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.17	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.18	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.19	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.20	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.21	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.22	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.3.23	MENORES	0.00	0.00	0.00	0.00		



Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024



CONSORCIO SULLANA

2207

SUB - TOTAL III : S/. 6,484,458.13

MONTO TOTAL DE INVERSION : S/. 6,484,458.13

9. RESUMEN DE SALDOS. -

A EN EFECTIVO		A FAVOR DE LA ENTIDAD	A FAVOR DEL CONTRATISTA
A. 1	Contrato Principal	0.00	0.00
A. 2	Adelantos	0.00	0.00
A. 3	Tributos IGV	0.00	0.00
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			0.00
DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO			728,905.54
PENALIDAD POR MORA			-73,648.03
MONTO PARA SUPERVISION DE OBRA (MORA)			-8,843.60
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			646,413.91

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

[Signature]
Andrés Lois Perdomo Hidalgo
INGENIERO CIVIL
CIP 192671

- El porcentaje ejecutado es un total de 90.09% el cual representa 6,566,949.77 (Seis millones, quinientos sesenta y seis mil, novecientos cuarenta y nueve con 77/100 soles)
- El saldo que corresponde a reducción del servicio y a metrados no ejecutados ascienden a la suma de 722,105.66 (Setecientos veintidós mil, ciento cinco con 66/100 soles) el cual representa un 9.91%
- En los cálculos de liquidación presentada por el CONSORCIO SULLANA de obra se indica lo siguiente:

SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA = S/ -82,491.63

CONSORCIO SULLANA

[Signature]
Ing. Paulo Bruno Saldana Yañez
RESIDENTE DE SERVICIO





Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024

Que, en atención a ello, con la CARTA N° 031-2024-2024-V.D.CH.P/ING, de fecha 11 de marzo de 2024, el Revisor de Liquidaciones del PECHP - Ing. Víctor David Cherres Palacios, remite a la Dirección de Obras del PECHP el informe de revisión de liquidación del servicio, del mismo que se verifica que recomienda su aprobación con acto resolutivo;

Que, sobre el particular el director de obras del Proyecto Especial Chira Piura, con el INFORME N° 163/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 11 de marzo de 2024, se dirige al Gerente General de esta Entidad para efectos de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento de liquidación del contrato de ejecución del servicio, respecto del cual comunica lo siguiente:

- "La inversión total en la ejecución del servicio asciende a S/. 6,566,949.76 Seis millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve con 76/100 soles. Y se tiene un gasto financiero de servicio de S/. 6,484,458.13 seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 13/100 soles.
- Existe un remanente a favor de la entidad de S/. 804,597.27 Ochocientos cuatro mil quinientos noventa y siete con 27/100 soles.
- Al consorcio Sullana se le debe aplicar descuento por concepto de penalidades, por la suma de S/. 82,491.63 Ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno con 63/100 soles (penalidad por mora S/. 73,648.03 y pago a la supervisión por mora S/. 8,843.60 = S/. 82,491.63). La misma que debe ser descontada del fondo retenido como garantía de fiel cumplimiento.
- Una vez aprobada la presente liquidación. Del fondo retenido al contratista como garantía de fiel cumplimiento 10 % del monto contractual (S/. 728,905.54 Setecientos veintiocho mil novecientos cinco con 54/100 soles)., se debe devolver a su favor el monto de S/. 646,413.91 Seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos trece con 91/100 soles.
- La ejecución física sólo se llegó al 90.09% (6,566,949.76), debido a la reducción de metros; el "saldo" correspondiente a 9.91% (S/ 722,105.64) se relacionan a menores metrados, que la supervisión no consideró en las valorizaciones de servicio por no corresponder de acuerdo al sistema de contratación (precios unitarios).

Recomienda:

Esta Dirección de Obras recomienda la aprobación con acto resolutivo de la liquidación del CONTRATO N° 032/2023-GRP-PECHP-406000 (13/09/2023) suscrito entre HANRRY CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC: 20601052963 y GRAMZA INGENIERIA CONSTRUCCION S.A.C, con RUC: 20503870542 y el Proyecto Especial Chira Piura - RUC 20154477536";

Que, con el proveído de fecha 11 de febrero de 2024 inserto en el INFORME N° 163/2024-GRP-PECHP-406005, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, remite los actuados a la Oficina de Administración la validación de la liquidación efectuados a favor de la contratista ejecutora del servicio y a su vez solicita derivar el presente expediente a OAJ para el trámite respectivo;



Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024



Que, con el proveído de fecha 12 de marzo de 2024 inserto en el INFORME N° 163/2024-GRP-PECHP-406005, la jefa de la Oficina de Administración remite los actuados a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, los mismos que han sido derivados a la Oficina de Contabilidad con el proveído de fecha 13 de marzo de 2024 para el trámite respectivo;

Que, asimismo con el INFORME N° 022/2024-GRO-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 14 de marzo de 2024, la responsable de integración contable C.P.C. Bertha Valdiviezo Cueva, informa que la Unidad de Contabilidad y Tesorería adjuntan cuadro sobre los pagos realizados de valorizaciones que fueron pagadas por la Dirección de Obras y Gerencias General; dicha información será derivada a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su informe final de liquidación tal como lo establece el Título VII numeral 7.2 de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400.



LIQUIDACIÓN DE SERVICIO

"SERVICIO: LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN 13.08 DESDE KM 0+000 HASTA KM 54+645, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

CONTRATISTA: **CONSORCIO SULLANA**
(HANRRY CONTRATISTAS GENERALES EIRL - GRAMZA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC)

CONTRATO: : CONTRATO N° 032/2023-GRP-PECHP-406000 (13.09.2023)

MONTO CONTRACTUAL : S/. 7,289,055.40

(Garantía 10% - Contrato) : S/. 728,905.54

RETENCION DE GARANTIA

	A PARCIAL	B ACUMULADO	C REAJUSTE	D A+C
Valorización Bruta	0.00	5,565,211.66		0.00
Adelanto Materiales 10%	0.00	0.00		0.00
Adelanto Directo 10%	0.00	0.00		0.00
Reajuste de Valoriz.-(sin IGV)	0.00	0.00		0.00
Amortiz. Adelanto Directo	0.00	0.00		0.00
Amortiz. De Materiales	0.00	0.00		0.00
	0.00	0.00		0.00
SUB TOTAL	0.00	5,565,211.66		0.00
I.G.V.	0.00	1,001,738.10		0.00
TOTAL FACTURACION	0.00	6,566,949.76		0.00
(Retención Garantía Fiel Cumplimiento 10% del contrato)	0.00	-728,905.54		0.00
NETO A PAGAR	S/. 0.00	5,838,044.22		0.00



CPC Bertha E. Valdiviezo Cueva
Integrador Contable



Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024

REPORTE DE PAGOS DE VALORIZACIONES

"SERVICIO: LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN DEL DREN 13.08 DESDE KM 0+000 HASTA KM 54+645, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA".

SUPERVISOR CONSORCIO SULLANA (HARRY CONTRATISTAS GENERALES EIRL -GRAMZA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC)

N°	R./SIAF	C/P. SIAF		MONTO
1	2878	RO 2280 AL 2282	Valorización N° 01	381,606.10
2	2985	RO 2493 AL 2498	Valorización N° 02	1,525,802.66
3	3389	RO 2810 AL 2811	Valorización N° 03	2,638,654.84
4	4037	RO 3349 AL 3354	Valorización N° 04	2,120,886.16
TOTAL				6,566,949.76

MONTO CONTRATO	PAGADO	SALDO
7,289,055.40	6,566,949.76	722,105.64

Que, con MEMORANDO N° 411/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 18 de marzo de 2024, suscrito por la jefa de la Oficina de Administración se dirige al Gerente General del PECHP, a fin de informar que el área de Contabilidad y Tesorería ha revisado la Liquidación y valida la información del servicio sobre pagos realizados, se anexa cuadro adjunto de los pagos de las valorizaciones que fueron aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General del PECHP;

Que, con Proveído de fecha 18 de marzo de 2024 inserto en el Memorando N° 411/2024-GRP-PECHP-406004, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para elaborar proyecto de resolución para aprobar la liquidación del citado servicio;

Que, en ese sentido, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por tales consideraciones y estando a lo opinado técnicamente por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura y a lo indicado por el Director de Obras, se hace



Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024



necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación alcanzada por el Contratista Ejecutor del Servicio, en tanto, las áreas técnicas NO advierten controversias pendientes de resolver en la ejecución del servicio, en consecuencia, se tiene que el contratista ejecutor del servicio ha cumplido con alcanzar la información necesaria y pertinente dentro del plazo legal otorgado de conformidad a lo dispuesto en el ítem 8.4.1) de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, y la misma ha sido verificada por los profesionales técnicos adscritos a la Dirección de Obras del PECHP;



Que, mediante el Informe Legal N° 126/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, la misma que contiene resumen ejecutivo del servicio, memoria descriptiva valorizada, resumen de pago de valorizaciones, resumen de liquidación, entre otros documentales como la CONFORMIDAD otorgada por el supervisor y Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura, con lo cual se cumple con las disposiciones generales y específicas del marco normativo interno para la aprobación de la liquidación del citado servicio;



Que, en ese sentido, corresponde a la Entidad aprobar la liquidación del CONTRATO N° 032/2023-GRP-PECHP-406000, para la ejecución del servicio: "Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren 13.08 desde Km 0+000 hasta Km 54 +645, distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Consorcio Sullana, cuyo valor asciende a S/ 6'566,949.76 (Seis millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve con 76/100 soles); existiendo un remanente a favor de la Entidad por el monto de S/ 804,597.27 (Ochocientos cuatro mil quinientos noventa y siete con 27/100 soles);



Que, asimismo, en atención a lo informado por la Dirección de Obras de esta Entidad corresponde aplicar penalidad al Consorcio Sullana por el monto de S/ 82,491.63 (Ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno con 63/100 soles) monto que incluye la penalidad por mora S/ 73,648.03 y pago a la supervisión por mora por el monto de S/ 8,843.60, el mismo que se hará efectivo del fondo de garantía de fiel cumplimiento; por lo que el monto a devolver por dicho concepto es equivalente a S/ 646,413.91 (Seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos trece con 91/100 soles), según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista responsable de la ejecución del citado servicio, que han sido recalculados y resumidos por el Revisor de liquidación del PECHP y de la Dirección de Obras del PECHP;



Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Dirección de Operaciones y Mantenimiento, Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Administración;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, anexo



Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024



"F" ítem 20, en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del CONTRATO N° 032/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de septiembre de 2023, del servicio "Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren 13.08 desde Km 0+000 hasta Km 54 +645, distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura", cuyo valor asciende a S/ 6'566,949.76 (Seis millones quinientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve con 76/100 soles), según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista responsable de la ejecución (Consortio Sullana), de conformidad con las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la penalidad por mora al Consorcio Sullana responsable de la ejecución del servicio "Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren 13.08 desde Km 0+000 hasta Km 54 +645, distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura" por el monto de S/ 82,491.63 (Ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno con 63/100 soles) de conformidad a la cláusula duodécima (Penalidades) del CONTRATO N° 032/2023-GRP-PECHP-406000 y fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento, el mismo que se hará efectivo del fondo de garantía de fiel cumplimiento del contratista.



ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el saldo a favor del Proyecto Especial Chira Piura por el monto de S/ 804,597.27 (Ochocientos cuatro mil quinientos noventa y siete con 27/100 soles), el mismo que deberá efectuarse, conforme al procedimiento establecido en la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400.



ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, ejecutar las acciones que conlleven a la liberación y devolución del monto retenido por concepto de la garantía de fiel cumplimiento a favor del contratista ejecutor, que se encuentra en custodia por la Entidad por la suma de S/ 728,905.54 (Setecientos veintiocho mil novecientos cinco con 54/100 soles), debiéndose descontar de la misma el monto señalado en el artículo segundo de la presente resolución; monto equivalente a S/ 82,491.63 (Ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno con 63/100 soles) por concepto de penalidad por mora de cuyo monto le corresponde al Consorcio Castilla el equivalente a S/ 8,843.60 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres con 60/100 soles), debiéndose devolver al Consorcio Sullana el monto de S/ 646,413.91 (Seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos trece con 91/100 soles).



Resolución Gerencial

N° 108 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 22 MAR. 2024



ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato N° 032/2023-GRP-PECHP-406000, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no haya sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución gerencial al contratista Consorcio Sullana en su domicilio legal común Calle Rosario 824 Urb. Santa Rosa, Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)